Para despachos de oficio dos infs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQVARENTA YSEIS.

Para despachos de oficio comun

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible] 1646

Quaderno de autos causados, sobre que salga la milicia de Estanilla de Lora a servir a su magestad a la plaça de armas del exercito de Baraxos, contra el exercito de Velde, el dicho presente año de [illegible]

[illegible]

2290

año de 1646 = 12 de Agosto =

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQVARENTA Y SEIS.

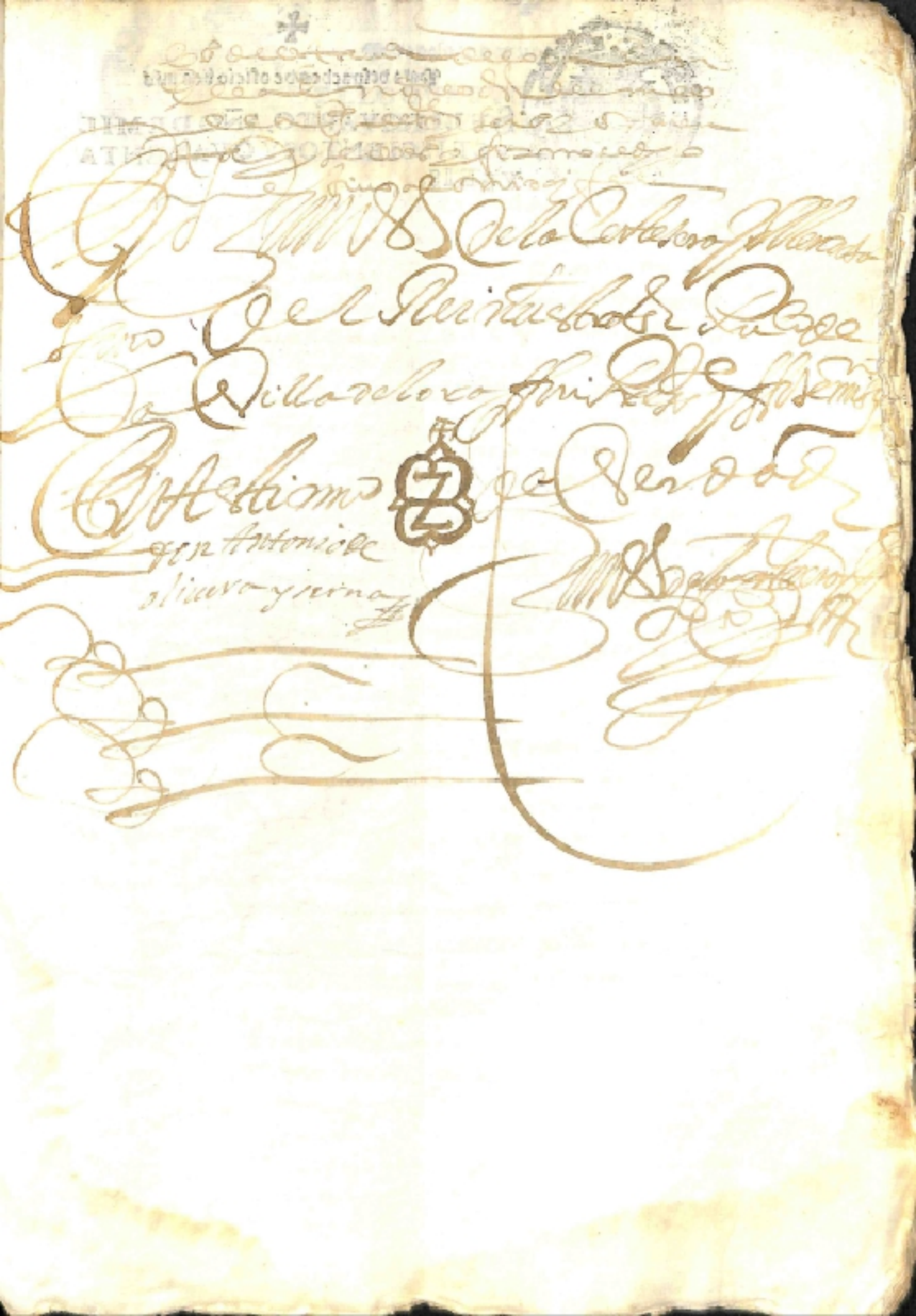

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Los señores de la junta de
guerra de la ciudad de Sevilla el sargento
mayor don Antonio de Olivera y
Serna en su nombre mandan que
todos los soldados de la milicia
de estas de [illegible] capitan
[illegible] don [illegible] luego se pon-
gan en [illegible] y se junten y pe-
[illegible] de la [illegible] de su bandera
con sus armas bien alistadas para
marchar a la [illegible] el ex-
ercito del [illegible] que a fecho entrada
en Castilla, pena de la vida
y perdimiento de bienes, al soldado
que faltare de la dicha marcha
y [illegible] se publique en
las partes publicas y acostum-
bradas de estas para que ninguno
lo ignore y el presente [illegible] lo pongan
por fee [illegible] en [illegible] dias
de [illegible] seis y quarenta
y seis años [illegible] Antonio de Olivera y Serna
por su mandado [illegible] de la corte
[illegible]

En la [illegible] de [illegible] en el dicho
dia mes y año [illegible] estando en [illegible]
bolada la bandera de la compañia
de estas [illegible] en las casas de la [illegible]
[illegible] de estas por boz de Juan
[illegible] [illegible] de [illegible] se pre-
gono [illegible] del bando de esta [illegible]
en la plaza [illegible] de esta villa
[illegible] de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mil[es]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

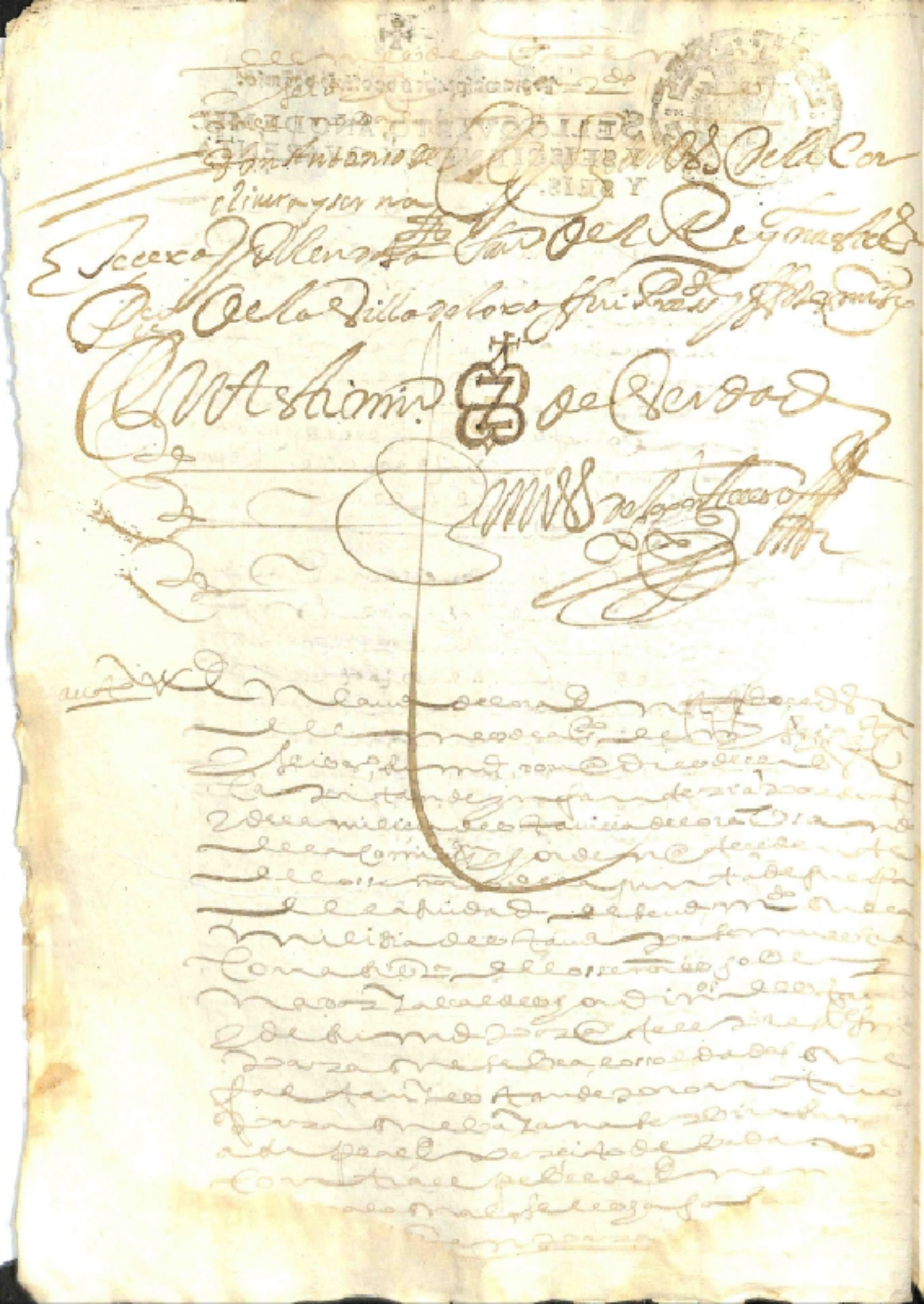

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]

Aquila muestra

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Muestra

[illegible] de mill y [illegible]
y quarenta y seis [illegible]
[illegible] estauillo [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de la peña [illegible]
[illegible] estauillo
[illegible] de quinta [illegible]
[illegible] de gordino [illegible]
[illegible] barbera [illegible]
[illegible] de gordino [illegible]
[illegible]
[illegible] de la milicia de estauillo
[illegible]
[illegible] los soldados [illegible]

Primeramente [illegible] de Lopez [illegible]
[illegible] con su alcabuz
[illegible] con su alcabuz sol-
dado

[illegible] soldado con su al-
cabuz

Juan [illegible] soldado con
su alcabuz

Antonio [illegible] soldado con
su alcabuz

Martin [illegible] soldado con su [illegible]
[illegible]

[illegible] soldado con
su alcabuz

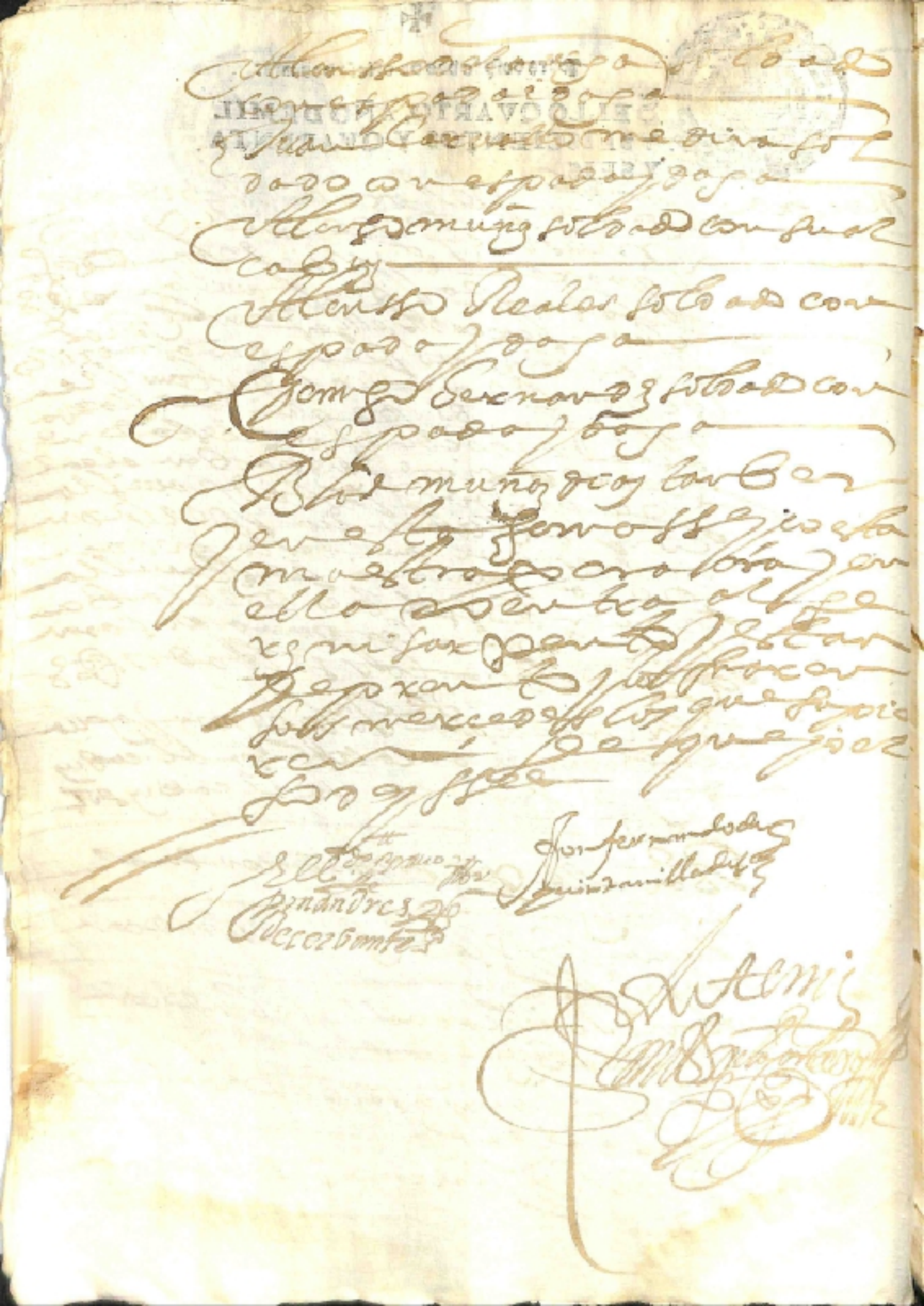

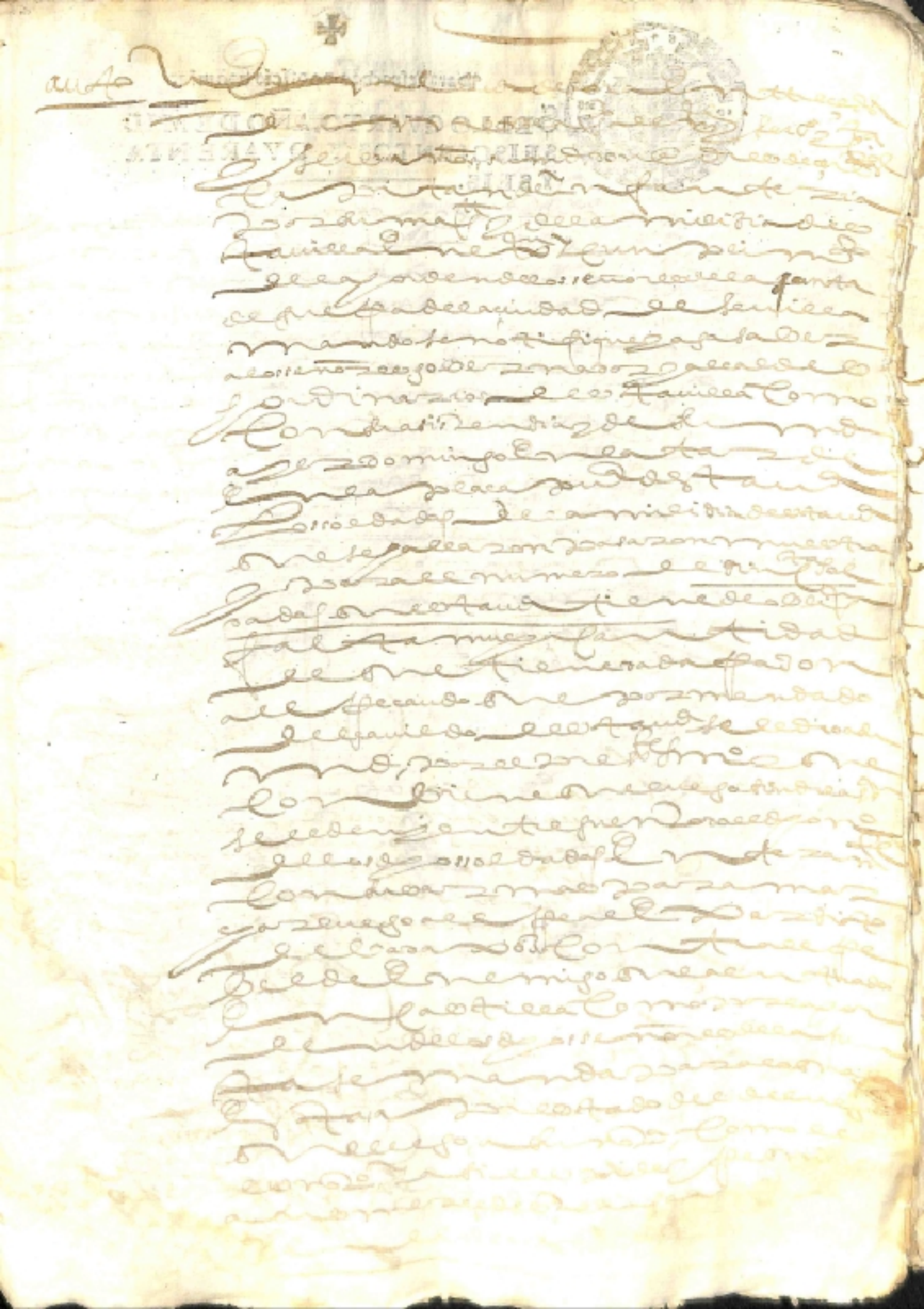

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]

Don Andres de Acebuntes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]

Para despachos de oficio dos mill

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

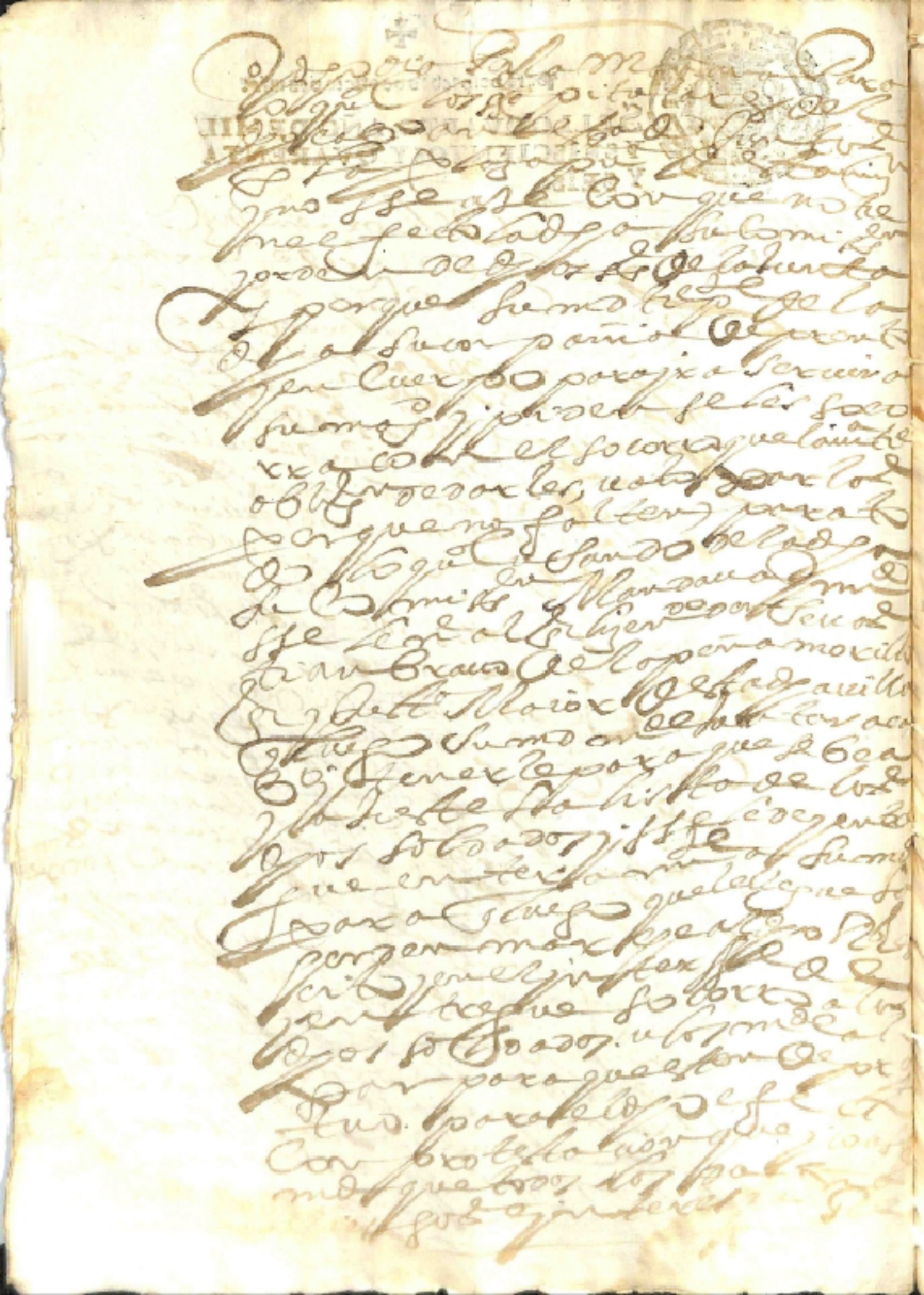

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de officio dos mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio del mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

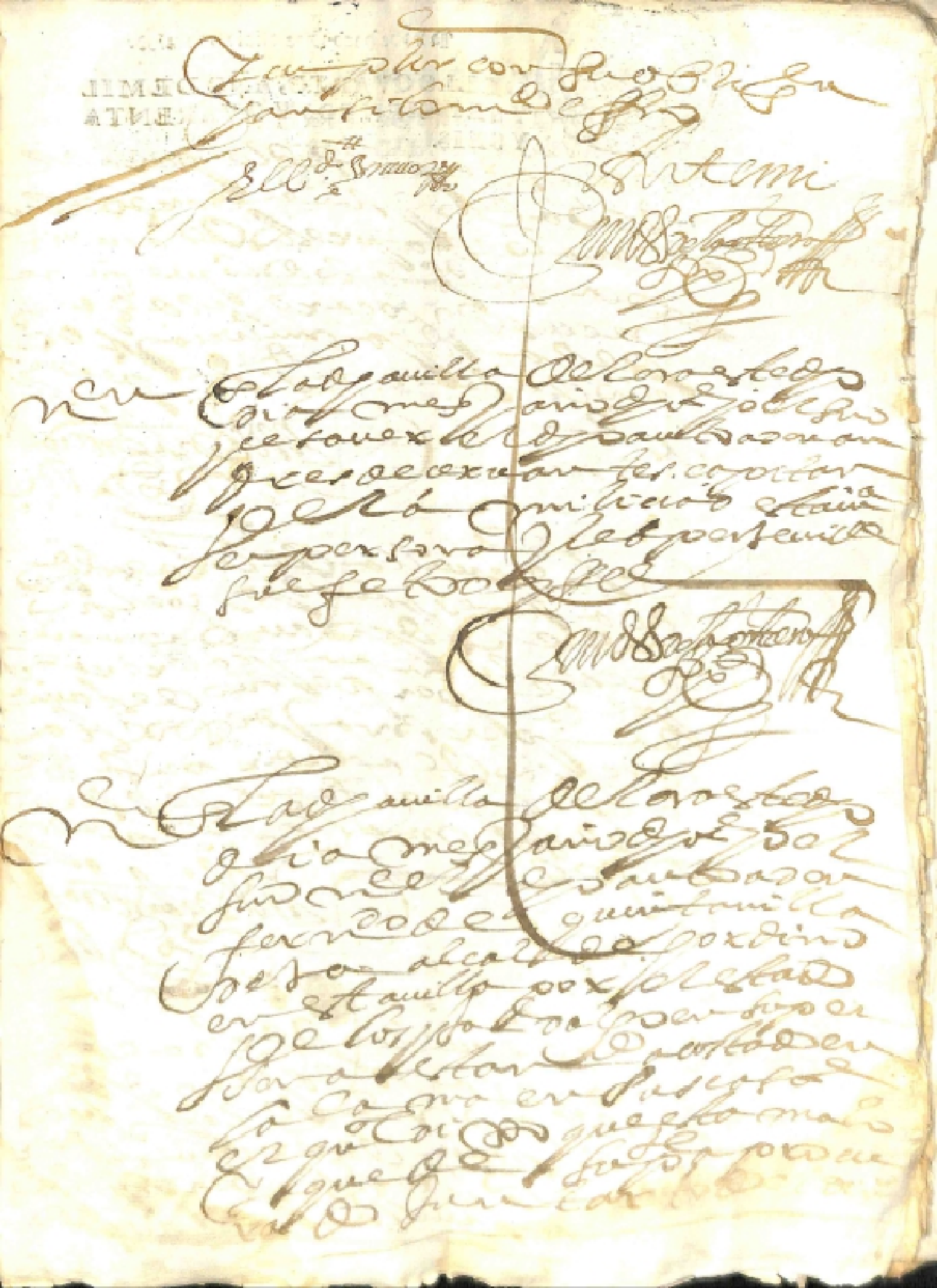

Para despachos de oficios públicos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS,

socorro

[illegible] de la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y quarenta y seis años [illegible] mercedes don Andres de [illegible] y Cabrera y don Juan de Cervantes [illegible] Regidores perpetuos de esta dicha villa [illegible] nombrados por el concejo de esta dicha villa para el socorro de la milicia de esta dicha villa que esta de presente para salir a servir a su magd. a su real exercito de [illegible] socorrieron a los soldados de la dicha compañia de esta dicha villa [illegible] en esta forma con asistencia de don Andres de Cervantes capitan de la dicha milicia

Diego [illegible] dos rs — 2

[illegible] de [illegible] dos rs — 2

[illegible] siete fillados reales — 2

Antº Carvallo dos rs — 2

Martin [illegible] dos rs — 2

Diego Lopez Barrera dos rs — 2

[illegible] de la [illegible] dos rs llevo [illegible]

los Juan [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Ven esta forma que exen
la dicha paga y socorro
de que el dicho
se le hazen

Juan de
Alliñan

Artemi
[illegible]

Otro

[illegible] la dicha villa de [illegible] en veinte
y un dias del mes de [illegible]
del dicho año en presencia
de mi el dicho escrivano [illegible]
Juan de Cervantes [illegible]
[illegible] por el [illegible]
villa [illegible] para
socorro de los oficiales
[illegible] de la milicia [illegible]
que en la forma de

A Antonio Lopez para [illegible]
[illegible] quatro rs — 4 rs
A Blas de [illegible]
tres rs — 3 rs
[illegible] dos rs — 2 rs
[illegible] dos rs — 2 rs

Para despachos de oficios públicos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

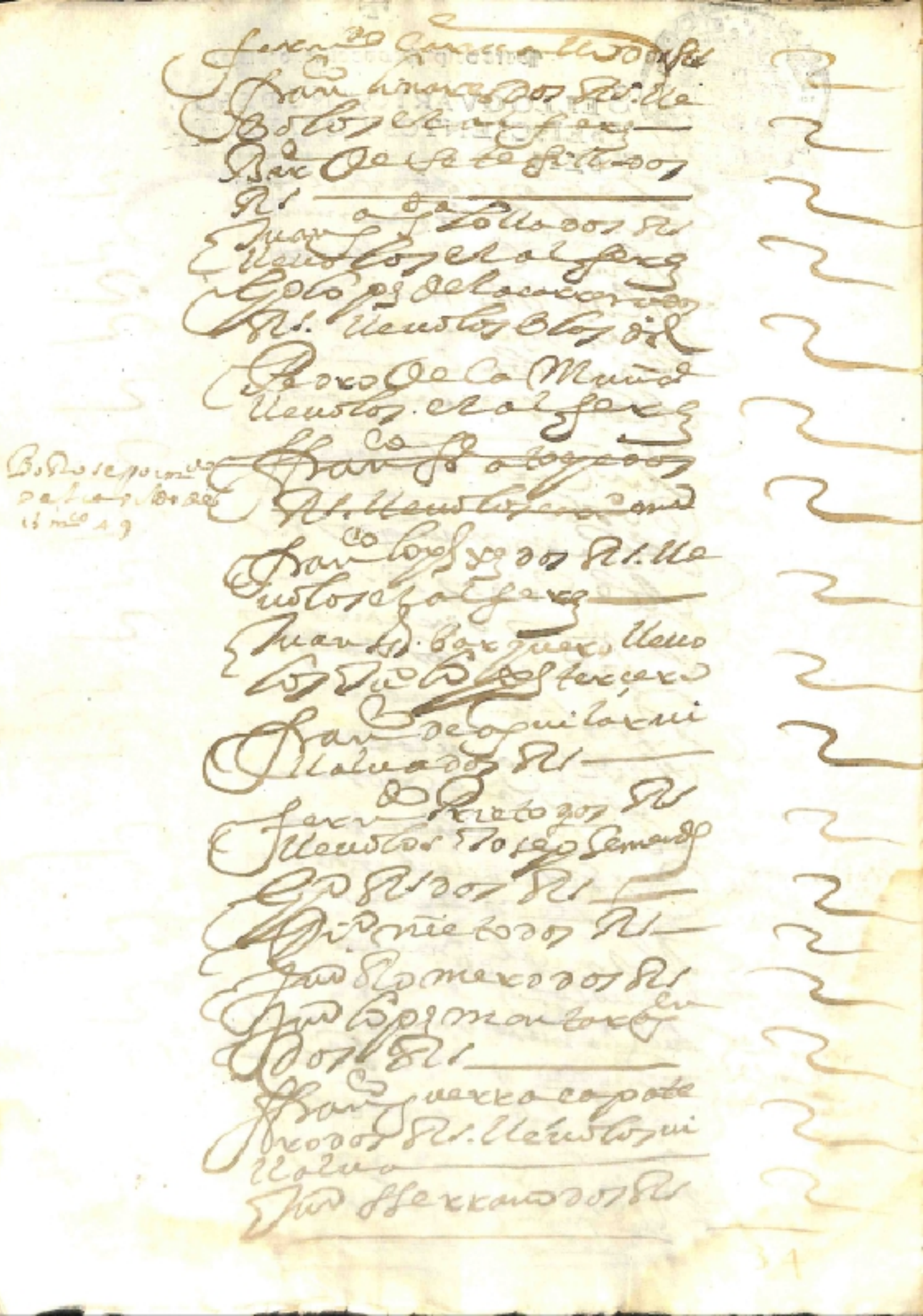

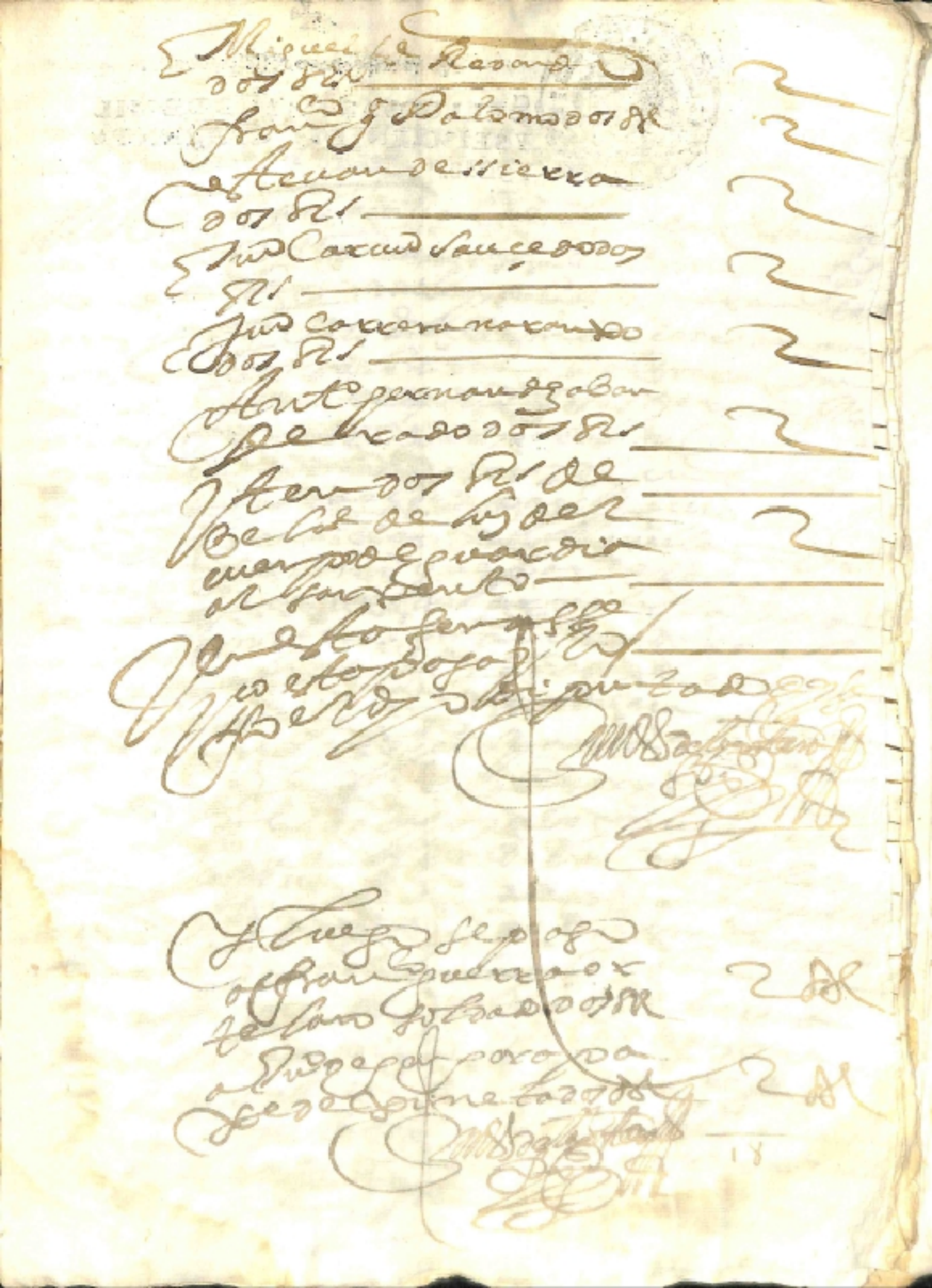

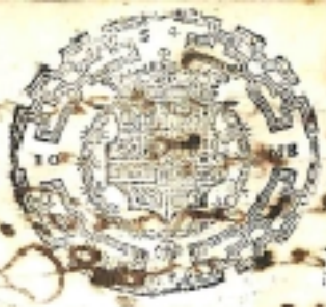

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

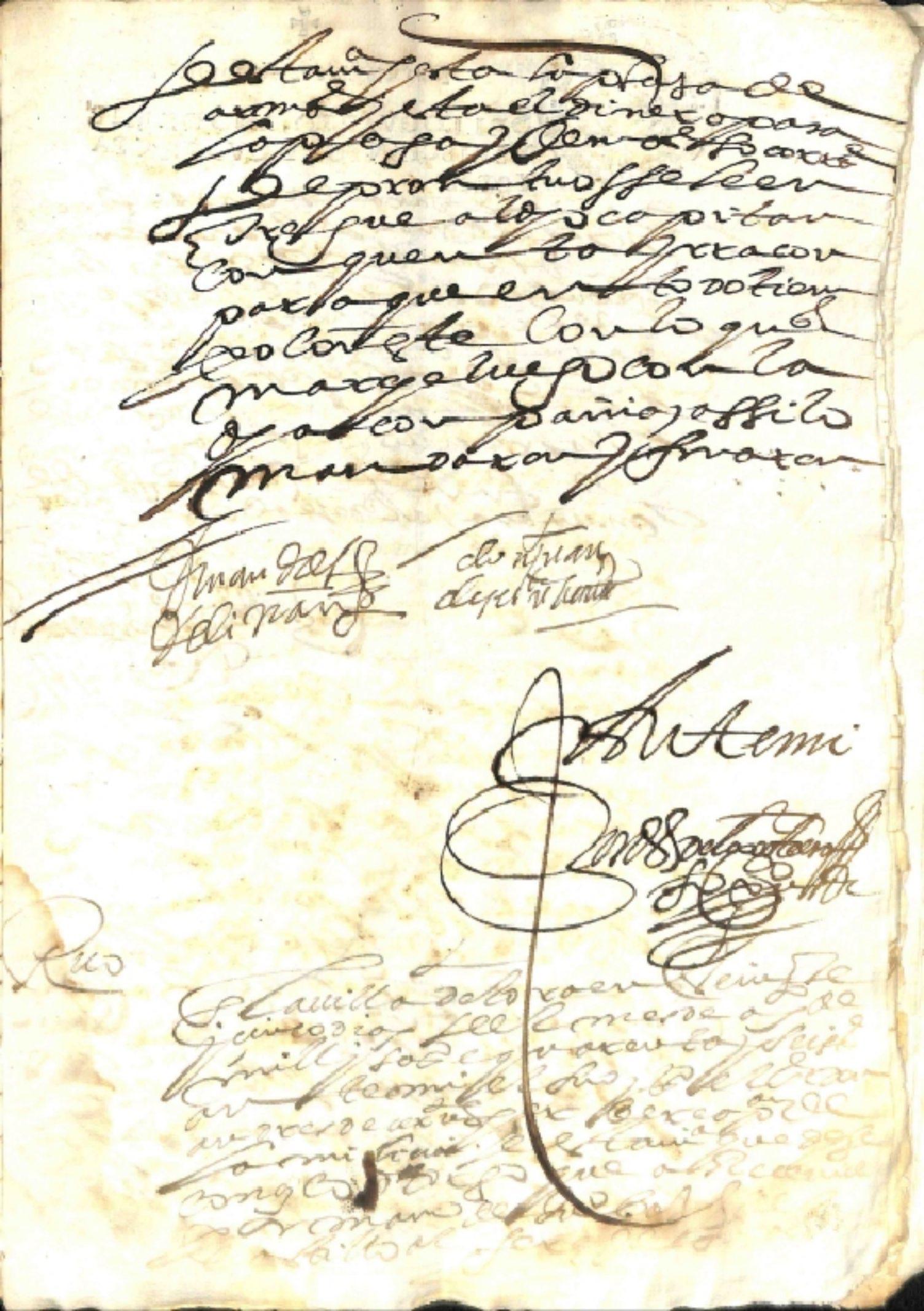

Para despachos de oficio y dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible]

Jonandres de Cervantes

[illegible]

entrego de [illegible] cap.

[illegible] Lavilla de Lora en [illegible] seis dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y seis [illegible] Jonandres de Cervantes [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Capitan de la milicia desta
Havilla Don Jeronimo [illegible]
[illegible] otorgo que a recevido
del [illegible] de Havilla [illegible]
alcaldes con sus [illegible]
para acavar de armar su
compañia con los [illegible]
que el año pasado se le [illegible]
[illegible] dos de que [illegible]
[illegible] recivio en [illegible]
[illegible] que asimismo
se le an entregado con
[illegible] declara tener
armada la milicia desta
Havilla de que se dio por
[illegible] de [illegible] armas
a su voluntad [illegible]
[illegible] entrego [illegible]
[illegible] otorgo recivio
[illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] de Havilla

Jonandres de Cervantes

Ante mi
[illegible]

Para despachos de ficiales de mesa: a [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

de avilla, a la plaza
de armas de [illegible] jU
[illegible] de los [illegible] quen
ta soldados de la
compañia y mili
cia de la de avi
lla que [illegible] jU
[illegible] les socorre
que ambas partidas [illegible] 4U
[illegible] mil [illegible]
los dichos dos mill y quinientos de
los que les por ser en su poder
para el dicho efecto de ellos se
dio por entregado a toda su
voluntad sobre que se
[illegible] excepcion de pecu
nia [illegible] de [illegible]
y recivo prueva [illegible]
[illegible] como en ella se
[illegible] favor de [illegible]
[illegible] recivo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Jonandres [illegible]
de Cabantes

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Muestra la
marg.
del exercito
de Cordoba
por este
mes de
1646

La villa de Lora en veinte y siete dias del mes de
[illegible] de mill y seiscientos y quarenta y seis años
[illegible] de la villa pre
[illegible] sus mercedes
[illegible] don Sebastian [illegible]
[illegible] morillo [illegible]
[illegible] de quinientos mill de
[illegible] por el [illegible]
[illegible] de cien
[illegible] capitan [illegible]
[illegible] de la
milicia de la villa [illegible]
muestra la compañia de
ella y de los [illegible]
[illegible] para
[illegible] del exercito
[illegible]

Lora

A 1 Fran.co garcia [illegible] Alcalde
[illegible]

A 2 Bar.de [illegible] cabo de esquadra
[illegible] alcalde

A 3 Diego Barrera alcabuz

A 4 Juan lopez sete filla, alcabuz

A 5 Antº Carvallo Alcabuz

A 6 Diego mn Alcabuz

A 7 Fernº Carvallo Alcabuz

A 8 Sebastian ego con alcabuz

A 9 Barº lopez sete filla, alcabuz

A 10 Martin muñoz mosquete

A 11 Alonso Rº. Alcabuz sujo

A 12 Alonso muñoz moreno. alcabuz

A 13 Blas mn de toro alcabuz

A 14 Franco garcia Palomo alcabuz

A 15 Juan Romero, alcabuz

A 16 Franco villalva, Alcabuz

A 17 Manuel franco Alcabuz

A 18 Gerónimo gº Alcabuz

P 1 Juº Carvallo moreno Pica

[illegible]

Franco Fº alonso Pica

[illegible]

Franco Guerra Pica

P 21

Para despacho de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

P 39 Miguel Ffº Redondo Presso por el dia que se dio por entregado pico

A 40 Juan Garcia Santo Tallo soldado de esta Compañia que a recevido paga y de presente no parece y que tiene un mº que te en su poder

Plazas 41 Pedro de la Muñoz soldado de esta compañia que de presente no parece

42 Franco Lopez Ximenez soldado de la dha Compañia que de presente no parece

A 43 Juan Sanchez Barquero alcaby

P 44 Juan de Liñan Quiros Presso de la carcel y de este dho pico que se dio por entregado pico

Y en esta forma se acabo la muestra de los soldados de la milicia de esta dha villa de Loxa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

P 10 Juan Naranjo de la Rica
P 11 Simon de Barrios Rica
A 12 Juan Benito Alcabuz
A 13 Pedro de Calvo Alcabuz
A 14 Juan de Alanis Alcabuz
A 15 Diego de la Cruz Alcabuz
P 16 Juan Pavon Rica
A 17 Pedro de Algama Alcabuz
A 18 Dn. Ffo. Ynostroza Alcabuz
P 19 Blas de Suano Rica

En esta forma los q. soldados pasaron la q. muestra

Y luego yn continente pasaron muestra la milicia de la villa de Tosiná esta forma

Tossiva

A 1 Diego Rbcabo de esquadra Alcabuz
A 2 Diego Cantino Alcabuz
A 3 Juan Naranjo Alcabuz
Bernabe Rbo Alcabuz

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Dn. Alonso de Reinuestra
e pu.co de esta villa de Lora
dixe como oy dia de la
fha deste aora que se
ran las quatro de la tarde
pro mas o menos salio mar
chando desta dha villa pa
ra el rreal exercito de Ba
da xz contra portugal y an
dres de cervantes y Gerues
capitan de la milicia desta
dha villa y de los encomien
dos de la colea y tossina
con la compañia de ellos
y para que de ello conste
he pedido del qo desta
dha villa dia pre[illegible] esta
villa de Lora en veinte
y siete de [illegible] y qua
renta y seis a[illegible]

[illegible]

como pare
cio [illegible]

Este dia ante mi el Sr. pare
cio [illegible] del castillo [illegible]
[illegible] de la milicia desta villa
y certifico como queda esta
de baxo de su bandera
y marchando al exercito
de Badajoz y pedro de ca
muñoz soldado de la

Para despachos de oficios dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio vos mrg.ª

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

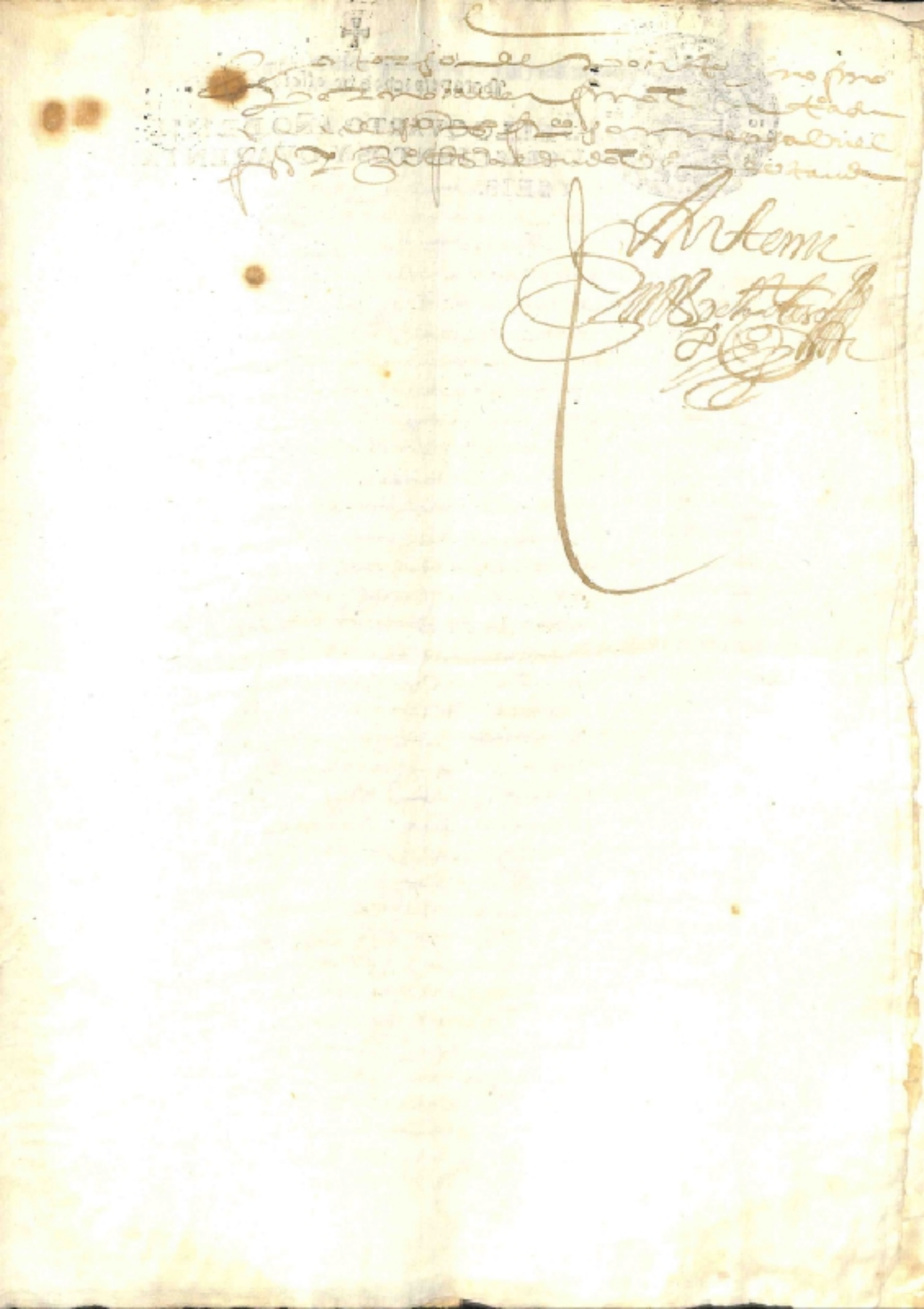

S.º 3.º 34 mrs. Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y seis.

Don Andres de Zinoza [illegible] de
[illegible] de Castillo [illegible]
[illegible] palacio [illegible] asimismo de los
[illegible] de Estavilla de [illegible]
[illegible] los señores [illegible]
[illegible] gobernadores alcaldes
mayores y ordinarios de la villa de [illegible]
[illegible] y otras partes [illegible]
[illegible] presentare por diez [illegible]
[illegible] cavo [illegible] treinta
y siete infantes [illegible]
[illegible] que en [illegible]
se bolvieron de la compañia [illegible]
[illegible] de milicia [illegible] salio de Estavilla
[illegible] para servir a su mag.
[illegible] de guadalcanal
[illegible] portugal [illegible]
capitan don Andres de Aguilar
para [illegible] falta entrando
[illegible] compañia [illegible]
[illegible] y siete
infantes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cavo [illegible]
[illegible] Estavilla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cavo [illegible] infantes
[illegible]
[illegible] servicio de su mag.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sello tercero, 34 mrs, Año de 1639

SELLO TERCERO, TREINTA Y CUA:
TRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

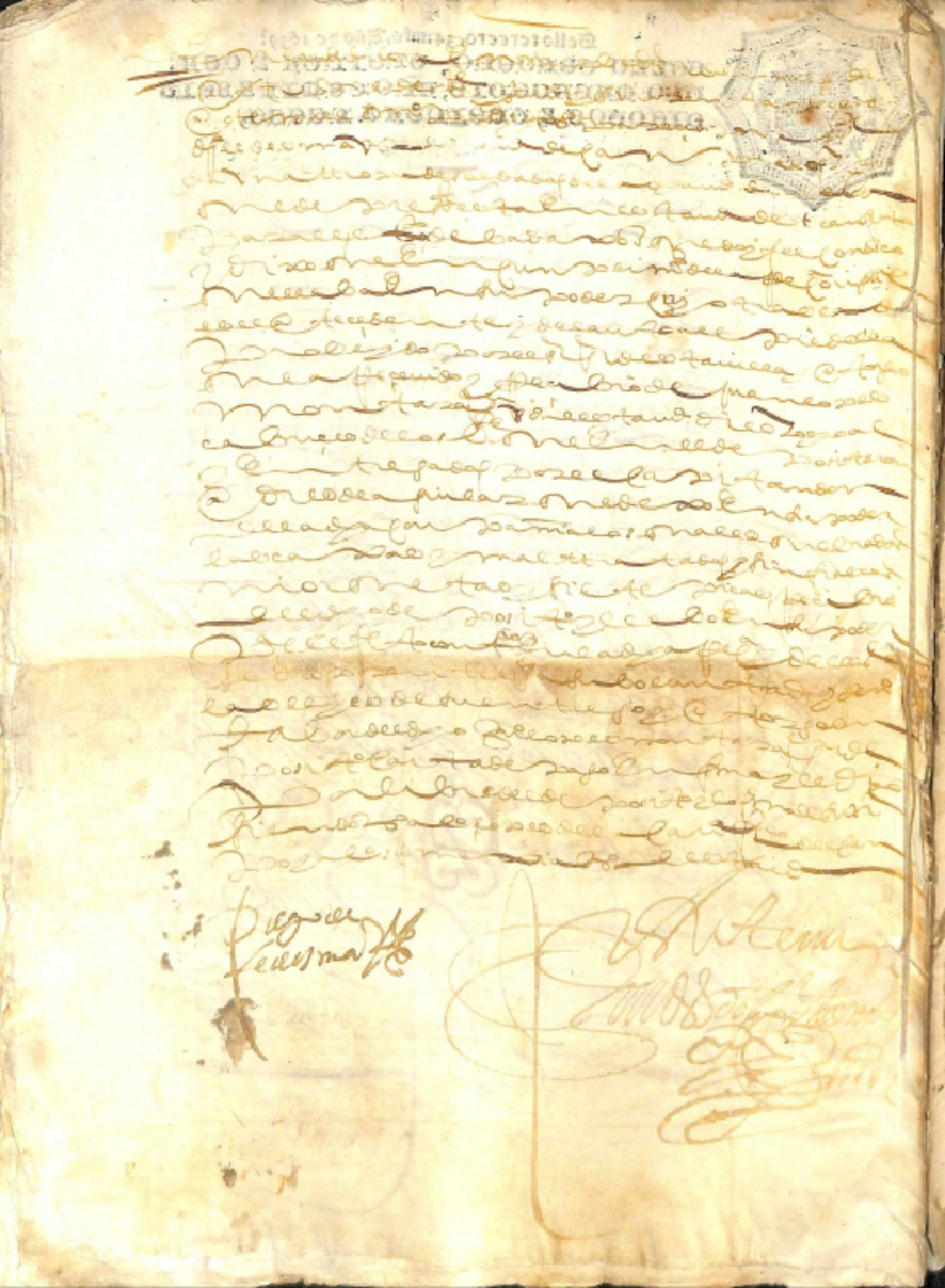

1646

Señor mio el correo que despache de Sevilla a este gorano e re
nidorre puestas de el S.r Don Juan de San Felices aunque
me dice por otro correo y a me a respondido y
el portador es el correo que despache de la campana
a el S.r Don Juan de San Felices y acaua de llegar
con carta de Su S.ª en que me manda haga por
todas las diligencias que convengan para que to
das las villas inclussas en la orden que Su S.ª me
dio para los soldados de la leua remitan luego
los soldados que faltan del mm.º de su repar
tim.º a la ciu.d de Malaga armados y socorridos
en conformidad de las ordenes.
Avissolo a V.m.d para que se sirba de hacer la dilig.a
con la mayor brevedad que se pueda en remitir
a Malaga los soldados que faltan del mm.º de
los quince del repartim.º de esta ciu.d sirbiendose
V.m.d de yrme avisando de lo que obra para
que de no hacerlo dentro de ocho dias pasados
embiare a mi a Ludovico a el apremio
que es la priessa que Su S.ª da para 20 dias
de V.m.d Constantino Abril 18 de 646
Los correos de V.m.d me hallaron en los lugares a mi partido

Don Antonio de
Olivera y Serna

Lic.do Bravo g.or de la ciu.d de Lera

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL YSEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la villa de [illegible] en veinte y cinco dias del mes de
abril de mil y seis y quarenta y seis años su merced
el señor Antonio Gonzalez hidalgo teniente de governa-
dor desta villa. Dixo que a recibido los autos y orden del
señor don Juan de Santesteban [illegible] del señor don Anto-
nio de [illegible] en que se le ordena que esta villa
cumpla los soldados de leba que faltaron a los quince
que se le repartieron [illegible] a la ciudad [illegible]
con [illegible] a los soldados que para ello tiene y que
en su cumplimiento [illegible] tienen
presos en la carcel desta villa [illegible]
[illegible] y para que en todo
se cumpla con [illegible] de servicio [illegible]
[illegible] por [illegible] por cabeza
[illegible] lo firmo de que doy fe.

Antonio Gonzalez [illegible]

[illegible]

Auto

En la villa de [illegible] en veinte y [illegible] dias del mes de abril de
mil y seis y quarenta y seis años su merced el señor
don Sebastian [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auto En la villa de Arcos a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Juan Bautista de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad e su alcalde mayor en ella e en su tierra e jurisdicion por ante mi Antonio Gonçalez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Ruiz de Arcos vecino de la dicha villa e dixo que por quanto el tiene presentada ante su merced una peticion en razon de que se le mande dar e entregar la carta de libertad de un esclavo suyo llamado Juan morisco de nacion que se dize Juan de Arcos que al presente esta en la carcel publica de la dicha villa por quanto el dicho esclavo ha servido al dicho Juan Ruiz su amo muchos años con mucha fidelidad e buena voluntad e le ha hecho muchos buenos servicios e agora de su propia voluntad e sin premia ni apremio alguno le da la dicha libertad para que sea libre e horro e forro de todo cautiverio e servidumbre como si fuese nacido de madre libre e horra e pide e suplica a su merced le mande dar la dicha carta de libertad para el dicho esclavo e que para ello interponga su autoridad e decreto judicial en la mejor forma que de derecho haya lugar e pida justicia e costas e juro en forma que no lo pide de malicia e lo firmo de su nombre

Antonio Gonçalez
escribano

Juan Ruiz de Arcos

Auto En la villa de Arcos a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Juan Bautista de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad e su alcalde mayor en ella e en su tierra e jurisdicion por ante mi Antonio Gonçalez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Ruiz de Arcos vecino de la dicha villa e presento ante su merced una peticion en razon de que se le mande dar e entregar la carta de libertad de un esclavo suyo llamado Juan morisco de nacion que se dize Juan de Arcos que al presente esta en la carcel publica de la dicha villa por quanto el dicho esclavo ha servido al dicho Juan Ruiz su amo muchos años con mucha fidelidad e buena voluntad e le ha hecho muchos buenos servicios e agora de su propia voluntad e sin premia ni apremio alguno le da la dicha libertad para que sea libre e horro e forro de todo cautiverio e servidumbre como si fuese nacido de madre libre e horra e pide e suplica a su merced le mande dar la dicha carta de libertad para el dicho esclavo e que para ello interponga su autoridad e decreto judicial en la mejor forma que de derecho haya lugar e pida justicia e costas e juro en forma que no lo pide de malicia e lo firmo de su nombre

Juan Ruiz de Arcos

Auto En la villa de Arcos a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Juan Bautista de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad e su alcalde mayor en ella e en su tierra e jurisdicion por ante mi Antonio Gonçalez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Ruiz de Arcos vecino de la dicha villa e presento ante su merced una peticion en razon de que se le mande dar e entregar la carta de libertad de un esclavo suyo llamado Juan morisco de nacion que se dize Juan de Arcos que al presente esta en la carcel publica de la dicha villa por quanto el dicho esclavo ha servido al dicho Juan Ruiz su amo muchos años con mucha fidelidad e buena voluntad e le ha hecho muchos buenos servicios e agora de su propia voluntad e sin premia ni apremio alguno le da la dicha libertad para que sea libre e horro e forro de todo cautiverio e servidumbre como si fuese nacido de madre libre e horra e pide e suplica a su merced le mande dar la dicha carta de libertad para el dicho esclavo e que para ello interponga su autoridad e decreto judicial en la mejor forma que de derecho haya lugar e pida justicia e costas e juro en forma que no lo pide de malicia e lo firmo de su nombre

Juan Ruiz de Arcos

Auto En la villa de Arcos a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Juan Bautista de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad e su alcalde mayor en ella e en su tierra e jurisdicion por ante mi Antonio Gonçalez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Ruiz de Arcos vecino de la dicha villa e presento ante su merced una peticion en razon de que se le mande dar e entregar la carta de libertad de un esclavo suyo llamado Juan morisco de nacion que se dize Juan de Arcos que al presente esta en la carcel publica de la dicha villa por quanto el dicho esclavo ha servido al dicho Juan Ruiz su amo muchos años con mucha fidelidad e buena voluntad e le ha hecho muchos buenos servicios e agora de su propia voluntad e sin premia ni apremio alguno le da la dicha libertad para que sea libre e horro e forro de todo cautiverio e servidumbre como si fuese nacido de madre libre e horra e pide e suplica a su merced le mande dar la dicha carta de libertad para el dicho esclavo e que para ello interponga su autoridad e decreto judicial en la mejor forma que de derecho haya lugar e pida justicia e costas e juro en forma que no lo pide de malicia e lo firmo de su nombre

Juan Ruiz de Arcos

Auto En la villa de Arcos a quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor Juan Bautista de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad e su alcalde mayor en ella e en su tierra e jurisdicion por ante mi Antonio Gonçalez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Ruiz de Arcos vecino de la dicha villa e presento ante su merced una peticion en razon de que se le mande dar e entregar la carta de libertad de un esclavo suyo llamado Juan morisco de nacion que se dize Juan de Arcos que al presente esta en la carcel publica de la dicha villa por quanto el dicho esclavo ha servido al dicho Juan Ruiz su amo muchos años con mucha fidelidad e buena voluntad e le ha hecho muchos buenos servicios e agora de su propia voluntad e sin premia ni apremio alguno le da la dicha libertad para que sea libre e horro e forro de todo cautiverio e servidumbre como si fuese nacido de madre libre e horra e pide e suplica a su merced le mande dar la dicha carta de libertad para el dicho esclavo e que para ello interponga su autoridad e decreto judicial en la mejor forma que de derecho haya lugar e pida justicia e costas e juro en forma que no lo pide de malicia e lo firmo de su nombre

Juan Ruiz de Arcos

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la dha uilla de [illegible] en el dho dia quatro de mayo del dho año de mill y seiscientos y [illegible] años yo [illegible] [illegible] d[on] Alonso Ramirez [illegible] [illegible] a quenta [illegible] con [illegible] de [illegible] mandamientos [illegible] [illegible] para [illegible] entregue [illegible] la cantidad de mrs siguientes —

Seiscientos reales [illegible] [illegible] socorro [illegible] [illegible] a cada [illegible] reales cada uno por dia —	600
[illegible] y cinquenta reales [illegible] [illegible] Juan [illegible] comisario [illegible] a quinze reales en cada uno de [illegible] dias —	150
[illegible] reales [illegible] [illegible] por dineros [illegible] socorros —	060
[illegible] treynta y [illegible] reales [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] soldados —	033
[illegible] doscientos y quarenta reales [illegible] [illegible] [illegible] reales cada uno por dia —	240
[illegible] [illegible] reales [illegible] [illegible] soldados [illegible] [illegible] reales cada uno —	072
[illegible] seis reales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] soldados —	060
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]	062

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SEIS.

Nº 1646 as

Quaderno y autos causados, sobre la
conduzion de dos montados y tres
ynfantes, a la plaça de armas de Ba-
raxos, a el servicio de su magestad
contra el exercito de Belde, quan-
to cada a esta villa de Lora, a costa de la
nobleza della &c
&c

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Don Juan de [illegible] del consejo de [illegible] su gobernador [illegible] intendente general de [illegible] de la audiencia y frontera de [illegible]

Por quanto por ordenes de su Magestad de quatro de mayo y [illegible] de junio [illegible] deste presente año de mil y seiscientos y quarenta y seis se me ha encargado la formacion de [illegible] del año [illegible] que por mi orden se formo el año pasado de mil seiscientos y quarenta [illegible]

[illegible]

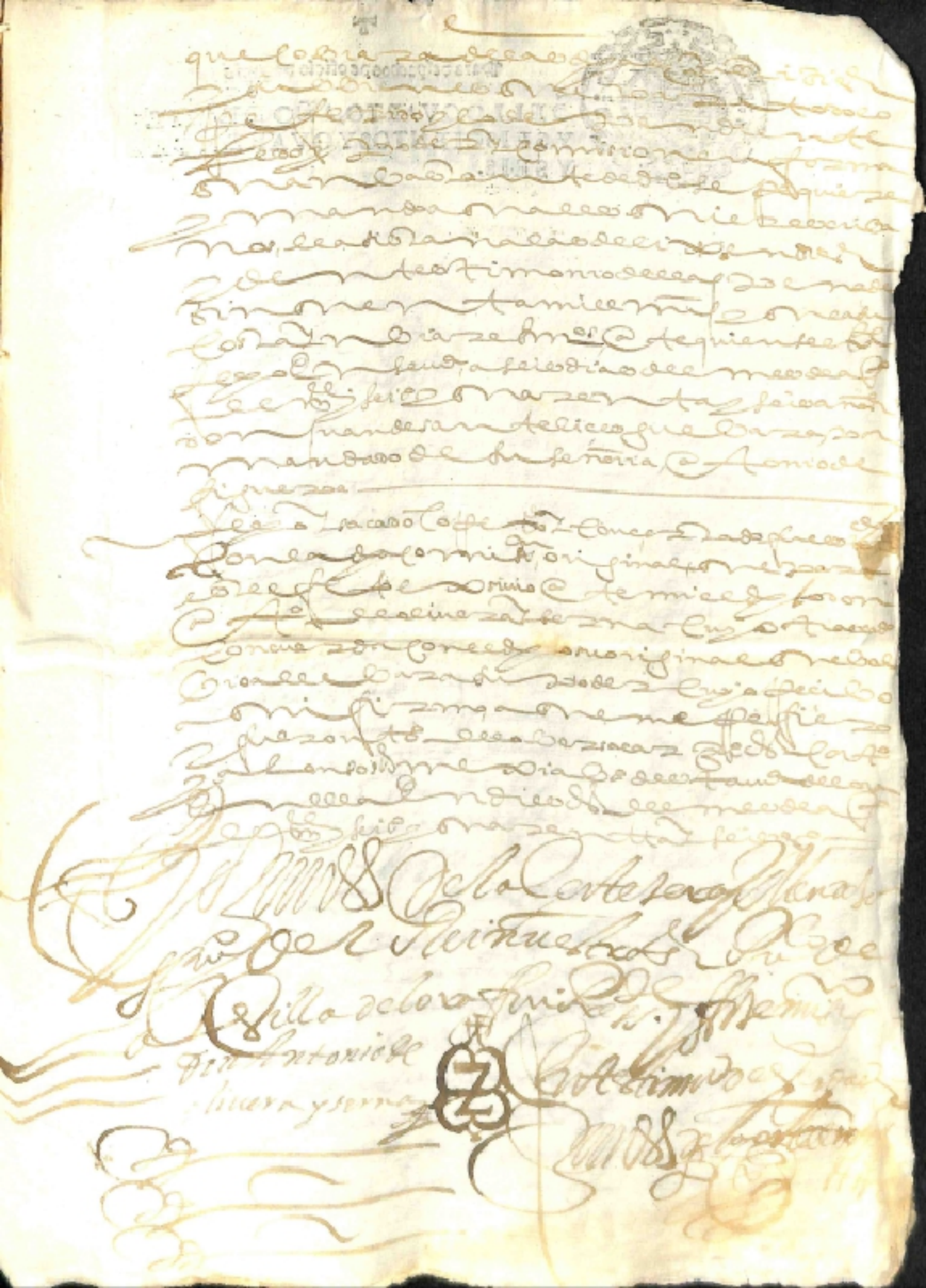

Para despacho de officio dos reis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

auto a xpoval [illegible] de la Barra
al [illegible] [illegible]
[illegible] perpetuo [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] dia [illegible]
auto [illegible] Fran.co de Valen-
cia [illegible]
[illegible] Remi-
[illegible] Montalvo [illegible]
[illegible] a Catalan [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] Junto [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de poderse [illegible]
[illegible] auto [illegible]
[illegible] Pedro de
[illegible] Juez [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

a Su señoria se sirva de dar
licencia para que se puedan
juntar [illegible] que estan
presos cada uno por lo que le
toca, de [illegible] al servicio
de su Magd se le
quedo sse

[illegible]

en este dia y por el [illegible]
auto de [illegible] andres de [illegible]
y [illegible] por
petitorio [illegible] por [illegible]
[illegible] respondio lo mes
mo que [illegible] capitu
lo [illegible] se

[illegible]

auto [illegible] de [illegible]
[illegible] año de mill y [illegible] quarenta
y seis [illegible]

Para despachos de oficio nos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.